

CONSTANCIA SECRETARIA: Al Despacho, del señor el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **COVOLSA LTDA**, contra **CONSTRUCCIÓN DISEÑO E INTERVENTORIA S.A.S.**, radicado bajo el No. 2021-00800, lo anterior para proveer lo pertinente a su admisión. Favor proveer.

Saravena, 12 de septiembre de 2022.


YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 13 de septiembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO N°420

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, del señor el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **COVOLSA LTDA** contra **CONSTRUCCIÓN DISEÑO E INTERVENTORIA S.A.S** radicado bajo el No. 2021-00800, para proveer lo pertinente a la admisión de la presente demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Una vez revisado detenidamente el escrito de demanda se encontró que reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso.

La sociedad **CONSTRUCCIÓN DISEÑO E INTERVENTORIA SAS**, representada por **JAIRO MENDEZ GARCÍA** requirió de materiales y servicio de transporte de la **COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DEL SARARE LIMITADA- COVOLSA TDA**, en las dependencias ubicadas en la diagonal 30 No. 10-24 barrio San Luis de Saravena, para entregar en las obras que estaba construyendo en desarrollo de su objeto social.

La sociedad demandada, adquirió en COVOLSA LTDA materiales y servicios de transporte, los que fueron entregados en la obra, debidamente recibidos y firmadas las facturas de venta.

La sociedad **CONSTRUCCIÓN DISEÑO E INTERVENTORIA S.A.S**, se sustrajo de las obligaciones contraídas en los títulos valores facturas de venta, sin cancelar suma alguna por concepto de capital, intereses de plazo a la tasa bancaria corriente variable anual y moratorios a la tasa media del bancario corriente variable anual y a la fecha de presentación de la demanda, se encuentra en mora en el pago de las obligaciones.

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación expresa, clara y actualmente exigible se procederá a librar el correspondiente Mandamiento de Pago y se decretará el embargo y posterior secuestro del bien anteriormente referenciado como garantía real en el presente proceso, se adelantará el proceso de conformidad con lo ordenado en el Art. 422 y ss. y 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A).

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo de pago a favor de la **COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DEL SARARE LTDA – COVOLSA LTDA** contra **CONSTRUCCIÓN DISEÑO E INTERVENTORIA S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.-) Por la suma de: **OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$816.340)**, por concepto de capital, correspondiente a la factura de venta **No. 0000534** de fecha emisión 2019/01/25 pagadera en Saravena y exigible en 2098/02/24.

1.2.-) Por concepto de intereses de plazo desde el 25 de enero de 2019 hasta el 24 de febrero de 2019, la suma de **TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$13.391)**.

1.3.-) Por concepto de intereses moratorios desde el 25 de febrero de 2019 al 24 de noviembre de 2021, correspondiente a la suma de **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$623.837)**.

SEGUNDO: Librar mandamiento Ejecutivo de pago a favor de la **COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DEL SARARE LTDA – COVOLSA LTDA** contra **CONSTRUCCIÓN DISEÑO E INTERVENTORIA S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

2.1.-) Por la suma de: **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$318.849)** por concepto de capital, correspondiente a la factura de venta **No. 0000592** de fecha emisión 2019/01/25 pagadera en Saravena y exigible en 2019/02/24.

2.2.-) Por concepto de intereses de plazo desde el 25 de enero de 2019 hasta el 24 de febrero de 2019, la suma de **CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.736)**.

2.3.-) Por concepto de intereses moratorios desde el 25 de febrero de 2019 hasta el 24 de noviembre de 2021, correspondiente a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$243.429)**.

TERCERO: Librar mandamiento Ejecutivo de pago a favor de la **COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DEL SARARE LTDA – COVOLSA LTDA** contra **CONSTRUCCIÓN DISEÑO E INTERVENTORIA S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

3.1.-) Por la suma de: **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$494.663)** por concepto de capital, correspondiente a la factura de venta **No. 0000652** de fecha emisión 2019/06/25 pagadera en Saravena y exigible en 2019/09/23.

3.2.-) Por concepto de intereses de plazo desde el 25 de junio de 2019 hasta el 23 de septiembre de 2019, la suma de **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$24.318)**.

3.3.-) Por concepto de intereses moratorios desde el 24 de septiembre de 2019 hasta el 24 de noviembre de 2021, correspondiente a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$293.067)**.

CUARTO: Librar mandamiento Ejecutivo de pago a favor de la **COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DEL SARARE LTDA – COVOLSA LTDA** contra **CONSTRUCCIÓN DISEÑO E INTERVENTORIA S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

4.1.-) Por la suma de: **SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$789.851)** por concepto de capital, correspondiente a la factura de venta **No. 0000600** de fecha emisión 2019/06/26 pagadera en Saravena y exigible en 2019/09/24.

4.2.-) Por concepto de intereses de plazo desde el 25 de junio de 2019 hasta el 24 de septiembre de 2019, la suma de **VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$20.336)**.

4.3.-) Por concepto de intereses moratorios desde el 25 de septiembre de 2019 hasta el 24 de noviembre de 2021, correspondiente a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$241.790)**.

QUINTO: El ejecutado **CONSTRUCCIÓN DISEÑO E INTERVENTORIA S.A.S.**, representado por **JAIRO MENDEZ GARCIA**, deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. (Art. 431 del C.G.P.).

SEXTO: Notifíquese la presente providencia al ejecutado **CONSTRUCCIÓN DISEÑO E INTERVENTORIA S.A.S.**, representado por **JAIRO MENDEZ GARCIA**, personalmente, tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Ley 2213 de 2022 para tal fin.

SEPTIMO: Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar al Dr. **EDUARDO FERREIRA ROJAS** como apoderado judicial del demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Juez.-